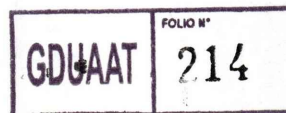




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003  
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 190 -2021-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 17 AGO. 2021

**VISTO:** El Recurso de Apelación con Expediente N° 2105831 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 169-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado WALBER HECTOR GONZALES FLORES, el Informe N° 738-2021-APS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, el Informe N° 496-2021-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 477-2021-AL.GDUAAAT/GM/MPMN y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 10 de noviembre del 2020, el Inspector de Transporte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto impuso el Acta de Control N° 000881 al administrado WALBER HECTOR GONZALES FLORES identificado con DNI N° 80159808 conductor del vehículo de placa única nacional de rodaje N° Z5R-654, con el código de infracción V.7 "Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte: sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/c permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; Según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC", conforme a lo establecido en el Anexo 4 de la Tabla de Infracciones y Sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del Servicio de Transporte Terrestre, literal b) Infracciones del Conductor prevista en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias; y que mediante escrito con expediente N° 2019924 el mencionado administrado presentó sus descargos;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 169-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de febrero del 2021, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, SANCIONA con una multa de 0.1 de la UIT vigente, a la persona de WALBER HECTOR GONZALES FLORES, identificado con DNI N° 80159808, en su calidad de conductor del vehículo de placa única nacional de rodaje N° Z5R-654, por la presunta infracción a lo establecido en el código V.7 del Anexo 4 "tabla de infracciones y sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del Covid-19 en la prestación del servicio de Transporte Terrestre, literal b) Infracciones del conductor, toda vez que no habría presentado ningún medio probatorio que permita enervar la comisión de la infracción;

Que, mediante escrito con expediente N° 2105831, el administrado WALBER HECTOR GONZALES FLORES, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 169-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 738-2021-APS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 496-2021-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ( en adelante, TUO de la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", y de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la LPAG, respecto al Recurso de apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003  
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996



*interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", respecto al recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación", concordante con el Artículo 15° del Reglamento, por lo que el recurso de apelación presentado por el administrado WALBER HECTOR GONZALES FLORES, con fecha 08 de marzo del 2021, y habiendo sido notificado válidamente con la Resolución de Sub Gerencia N° 169-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el día 12 de febrero del 2021, conforme se desprende de la constancia de notificación a folio dos (02) habría excedido en demasía el plazo para interponer recurso de apelación, frente a lo que la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme, deviniendo en extemporáneo el recurso de apelación presentado.

Que, de acuerdo al Artículo 222° del TUO de la LPAG, respecto al acto firme, señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 477-2021-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es procedente emitir resolución;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, el recurso de apelación interpuesto por el administrado WALBER HECTOR GONZALES FLORES, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 169-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de febrero del 2021, ha sido presentado de forma extemporánea;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre y modificatorias; el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado WALBER HECTOR GONZALES FLORES, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 169-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de febrero del 2021; en consecuencia, CONFIRMESE la citada resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR**, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, se notifique al administrado WALBER HECTOR GONZALES FLORES, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL